

BOLETÍN TRIBUTARIO

SEPTIEMBRE 2024

CONTENIDO

- 1 Legislación tributaria
- 2 Jurisprudencia
- 3 Consultas a SUNAT
- 4 Resolución del Tribunal Fiscal
- 5 Opinión y análisis



RESOLUCIONES JEFATURALES Nº 205-2024-INEI ÍNDICE DE PRECIOS INEI- AGOSTO 2024

Aprueba Índice de Precios al Consumidor e Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de agosto de 2024

- Índice de Precios al Consumidor: Mensual 0.31%. Acumulado 1.85%

Índice de Precios al Por Mayor: Mensual -0.30%. Acumulado -0.85%

RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL Nº 017-2024-EF/15.01 ÍNDICE DE CORRECCIÓN MONETARIA – VENTA DE INMUEBLES.

Fijan los índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tal.

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1644 EXPLOTACIÓN DE JUEGOS A DISTANCIA – SERVICIOS DIGITALES

Modifica la Ley del IGV y Ley N° 31557 Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Las modificaciones se orientan a viabilizar la imposición a esta actividad cuando es realizada a través de medios digitales. Establece que personas jurídicas constituidas en el exterior gravadas con el impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia no están obligadas a llevar libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o resoluciones de superintendencia que conforman la normativa peruana, así como tampoco tienen la obligación de emitir comprobantes de pago por las apuestas realizadas por los jugadores y los demás conceptos pagados por estos. Esta exclusión aplica también a los sujetos no domiciliados o personas jurídicas constituidas en el exterior que actúen como agentes de retención o percepción, del tributo por servicios digitales e importación de intangibles a través de internet a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1623, para quienes se amplía el plazo de inicio de la obligación de efectuar la retención o percepción, al 1 de diciembre de 2024.

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1662 ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS

Modifica la Ley del Impuesto a la Renta, en lo referente a las normas que regulan los acuerdos anticipados de precios, de conformidad al estándar mínimo de la Acción 14 del Proyecto BEPS (erosión de la base imponible y traslado de beneficios) de la OCDE.

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1663 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Modifica la Ley del Impuesto a la Renta, en lo referente a otros métodos de valoración para operaciones realizadas en el ámbito de aplicación de precios de transferencia. Se orienta a reflejar la realidad económica de las operaciones y garantizar el principio de reserva de ley.

RESOLUCIÓN Nº 003-2024-EF/30 NIIF 18- PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR EN ESTADOS FINANCIEROS

Aprueba la Norma Internacional de Información Financiera – NIIF 18 – Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros.

RESOLUCIÓN Nº 000190-2023/SUNAT SISTEMA INTEGRADO DEL EXPEDIENTE VIRTUAL- SUNAT

Incorpora al Sistema Integrado del Expediente Virtual (SIEV), los expedientes electrónicos de apelación y regula la presentación, a través de dicho sistema o de la Mesa de Partes Virtual - SUNAT (MPV - SUNAT), de escritos de apelación, así como de otros escritos y solicitudes vinculadas a dichos expedientes. Amplía la definición de documento electrónico relativa a las solicitudes y/o escritos electrónicos vinculados a los expedientes electrónicos llevados en el SIEV. Regula la presentación de las solicitudes y escritos a través de la MPV - SUNAT vinculados al expediente electrónico de un procedimiento de fiscalización.

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1669 MODIFICACIONES EN LA LEY DEL IGV – REGISTRO DE COMPRAS

Modifica la Ley del IGV y la Ley 29215 Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal. Establece que SUNAT elaborará una propuesta para el registro de compras electrónico y lo pondrá a disposición de los contribuyentes, quienes podrán confirmar, rectificar o complementar la información contenida en dicha propuesta, dentro del plazo máximo de atraso; en caso contrario, SUNAT generará automáticamente el registro de compras (y el de ventas) determinando el IGV por pagar en el periodo correspondiente.

De otro lado, señala que los comprobantes de pago, deben ser anotados en el Registro de Compras, en el periodo que corresponda al mes de su emisión o del pago del Impuesto, según sea el caso. Tratándose de comprobantes de pago que no fueron emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica, podrán anotarse hasta los 2 meses siguientes al mes de su emisión o del pago del Impuesto, según sea el caso. Tratándose de comprobantes por operaciones sujetas a la detracción del IGV; se podrán anotar hasta los 3 meses siguientes a su emisión.

El crédito fiscal se ejerce en el periodo en que el comprobante se hubiese anotado. No se perderá el derecho al crédito fiscal si la anotación de los comprobantes de pago se efectúa antes que la SUNAT requiera al contribuyente la exhibición y/o presentación de su Registro de Compras llevado en forma manual o computarizada.

Para la aplicación de esta ley, la SUNAT emitirá una resolución, aprobando las disposiciones reglamentarias pertinentes.

RESOLUCIÓN Nº 000192-2024/SUNAT INTENDENCIA DE ADUANA DE CHANCAY

Modifica el Anexo Nº 1 de la Resolución de Superintendencia de Aduanas 000980 que establece las circunscripciones territoriales de las intendencias de aduana. Incorpora la circunscripción territorial de la Intendencia de Aduana de Chancay y modifica la circunscripción territorial de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

Casación Nº 36808-2023-Lima

Aplicación del precedente constitucional vinculante Nº 3525-2021-PA/TC a procesos contenciosos administrativos en trámite.

La Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema afirma que procede evaluar la aplicación del citado precedente, que prohíbe computar intereses moratorios tras vencer el plazo legal para resolver la impugnación, a los procesos contenciosos administrativos en trámite y por lo tanto, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de analizar la pertinencia de ejercer el control difuso sobre el artículo 33º del Código Tributario, evaluar declarar la nulidad del acto administrativo que hubiese realizado dicho inconstitucional cómputo y, de ser el caso corregirlo.

INFORME 000067-2024-SUNAT/7T0000

CONSULTA:

Se consulta si para efecto de lo dispuesto en el artículo 5-A de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, califica como tercero el representante designado por un acreedor, proveedor de bienes o prestador de servicios, cuya representación, inscrita en Registros Públicos, lo faculta a recibir los pagos originados en las transacciones realizadas por dicho acreedor, proveedor o prestador y si, en consecuencia, tal designación debe comunicarse a la SUNAT en forma previa a la realización de los referidos pagos.

RESPUESTA:

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 5-A del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el decreto supremo N.º 150-2007-EF, califica como tercero el representante designado por un acreedor, proveedor de bienes o prestador de servicios, cuya representación, inscrita en Registros Públicos, lo faculta a recibir los pagos originados en las transacciones realizadas por dicho acreedor, proveedor o prestador y, en consecuencia, tal designación debe comunicarse a la SUNAT en forma previa a la realización de los pagos.

Cabe indicar que de conformidad con la cuarta disposición complementaria final del decreto legislativo N.º 1529, en tanto no se señale la forma y condiciones en las que se efectuará la comunicación a que se refiere el citado artículo 5-A, dicha comunicación deberá presentarse en las dependencias de la SUNAT o a través de la mesa de partes virtual de esta.

INFORME 000064-2024-SUNAT/7T0000

CONSULTA:

En relación con el límite aplicable a la deducción de gastos por intereses previsto en el numeral 1 del inciso a) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, se consulta si para el cálculo del EBITDA del ejercicio anterior, debe excluirse de los "intereses netos" aquellos intereses considerados no deducibles en dicho ejercicio por haber excedido el límite establecido en la referida norma.

RESPUESTA:

En relación con el límite aplicable a la deducción de gastos por intereses previsto en el numeral 1 del inciso a) del artículo 37 de la LIR, se tiene que , para el cálculo del EBITDA del ejercicio anterior, (en efecto) debe excluirse de los "intereses netos" aquellos intereses considerados no deducibles en dicho ejercicio por haber excedido el límite establecido en la referida norma.

RTF 08082-5-2024

Régimen de Gradualidad por no presentar declaraciones.

El Tribunal Fiscal establece el siguiente precedente de observancia obligatoria:

“El artículo 13-B del Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, modificada por Resolución de Superintendencia N° 000078-2021/SUNAT, es aplicable en el caso de la infracción tipificada por el numeral 1) del artículo 176 del citado código, por infracciones por no presentar declaraciones que contienen la determinación de la deuda tributaria vinculadas además del impuesto a la renta de tercera categoría a otros tributos distintos del impuesto a la renta”.

Gerente Legal
Alvaro Gálvez Calderón

Jefe del Departamento Legal
Jorge Silva Zumarán

Asesor Legal
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramírez

Asesor Legal
Juan Tompson Carrillo

Asistente Administrativa
Aracelli Jara Llamosas

 (+51) 955 172 611

 ajara@camaralima.org.pe